



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0200-519322019

Santiago de Cali, 17 de Julio de 2019.

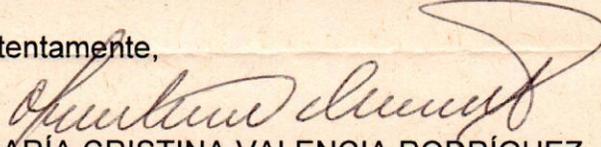
Señor
ARQUIMIDES PÉREZ ROJAS
Representante Legal
Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombia I.U.M.E.C.
Carrera 27 No. 5C – 06 Piso 2
Cali – Valle del Cauca

ASUNTO: Notificación por Aviso.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión de la Resolución 0100 No. 0110 - 0513 de julio 02 de 2019 "Por medio de la cual se reconoce el derecho de exención al pago de la sobretasa con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables a unos predios de propiedad de la Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombiana I.U.M.E.C.", de la cual se adjunta copia íntegra en 4 páginas, quedando notificada al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, procede únicamente el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,


MARÍA CRISTINA VALENCIA RODRÍGUEZ
Secretaria General

Proyectó: Catalina Ordoñez Rivera – Secretaria Ejecutiva *col*

Archívese en: 0200-002-005-001-2019

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 – 3181700
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- **0513** DE 2019
(**02 JUL. 2019**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE EXENCIÓN AL PAGO DE LA SOBRETASA CON DESTINO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES A UNOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA IGLESIA UNIÓN MISIONERA EVANGÉLICA COLOMBIANA I.U.M.E.C.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 99 de 1993, en desarrollo de lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 317 de la Constitución Nacional, estableció una sobretasa con destino a la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.
2. Que en desarrollo de las normas antes citadas, los propietarios de los inmuebles gravados, deben pagar esta sobretasa con excepción de los que expresamente excluye la ley.
3. Que el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, estableció el Porcentaje ambiental de los gravámenes a la propiedad inmueble, estableciendo un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal; en el inciso segundo estableció que los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.
4. Que esta ley, otorga la facultad a los municipios optar un porcentaje sobre el recaudo o una sobretasa sobre el avalúo de los bienes.
5. Que sobre el Impuesto Predial y la Sobretasa al medio ambiente existe normatividad diferente, lo que implica que conservan su autonomía aunque se liquiden sobre la misma base gravable, razón por la cual la sobretasa al medio ambiente no pertenece a la administración municipal sino a la Corporación, por lo tanto no es un tributo de propiedad de una Entidad Territorial, por lo que se concluye que en relación a este tributo, el municipio no puede exonerar a los usuarios de dicho pago, pues como se dijo, éste no le pertenece a las Entidades Territoriales sino a las Corporación Autónoma Regionales.
6. Que conforme con lo dicho anteriormente, la Iglesia Católica en lo que respecta a los inmuebles destinados al culto, curias diocesanas, casas episcopales y cúrales y los seminarios, la Ley 20 de 1974 artículo 19, los exceptuó del pago de gravámenes tributarios dentro de los cuales se haya incluida la sobretasa ambiental, por lo tanto,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- **0513** DE 2019
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE EXENCIÓN AL PAGO DE LA SOBRETASA CON DESTINO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES A UNOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA IGLESIA UNIÓN MISIONERA EVANGÉLICA COLOMBIANA I.U.M.E.C.”

corresponde a la Corporación dar aplicación a dicha norma en relación con los predios de propiedad de la Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombiana I.U.M.E.C. con Nit 891.300.026-1, que estén destinados al culto, curias diocesanas, casas episcopales y curales y los seminarios, o similares, durante todo el tiempo que estos predios conserven la misma destinación.

7. Que mediante sentencia T-621 de 2014 la Corte Constitucional ordena a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, “... en aras de salvaguardar el principio de igualdad, exima a la iglesia Cristiana Ministerios El Dios Altísimo del pago del impuesto (Sic) a la sobretasa ambiental, hasta tanto se expida una ley que desarrolle la igualdad de las Iglesias legalmente constituidas con relación a este gravamen.”
8. Que el Representante legal de la Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombiana I.U.M.E.C. con Nit 891.300.026-1, señor Arquímedes Pérez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.430.374, mediante derecho de petición, incluida una relación de veinte (20) propiedades, solicitó a la CVC la exoneración del pago de la sobretasa ambiental y anotó lo siguiente: “...Les solicito a ustedes la exoneración del pago de la Sobretasa Ambiental, a favor de LA IGLESIA UNIÓN MISIONERA EVANGÉLICA COLOMBIANA –IUMEC-”.
9. Que una vez revisada la relación de los predios presentados en la solicitud, eso es, comparados con la certificación de la personería jurídica especial, los certificados de matrícula inmobiliaria y el número de Nit de la Iglesia Unión Misionera Evangélica colombiana IUMEC, que corresponde al número 891.300.026-1, se encuentra que solo siete (7) de ellos se ajustan.
10. Que de la solicitud del Representante legal de la Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombiana I.U.M.E.C. con Nit 891.300.026-1, se tendrán en cuenta aquellos que se ajusten al ordenamiento jurídico citado y concuerden con el nombre y Nit de la anotada entidad religiosa de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución, por lo que la Corporación accederá a la solicitud y así lo consignará en la parte resolutive de este acto administrativo.
11. Que los predios relacionados en la parte resolutive de este acto administrativo, son los que aparecen como propiedad de la Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombiana U.M.E.C., con Nit 891.300.026-1 y se encuentran ubicados en jurisdicción de la CVC, tal como consta en los certificados de libertad y tradición.

7
n
VERSIÓN: 05

Wm

Comprometidos con la vida

31
COD: FT.0550.04

Pa



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- **0513** DE 2019
()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE EXENCIÓN AL PAGO DE LA SOBRETASA CON DESTINO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES A UNOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA IGLESIA UNIÓN MISIONERA EVANGÉLICA COLOMBIANA I.U.M.E.C.”

12. Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer que los predios relacionados en presente acto administrativo, quedan exonerados del pago de la sobretasa ambiental, de conformidad con la Ley 20 de 1974, Artículo 19, por ser predios o construcciones de propiedad de la Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombiana I.U.M.E.C. con Nit 891.300.026-1, destinados al culto, ubicados en la jurisdicción de Departamento del Valle del Cauca, como lo certifica el Representante Legal, señor Arquímedes Pérez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.430.374 expedida en barranquilla y los certificados de libertad de los predios, que reposan en el expediente.

Los predios en referencia son los siguientes:

Nº	Ciudad	Dirección	Matrícula Inmobiliaria	Cédula Catastral
1	Buga	Carrera 3C No 1S-26	373-95235	763180001000000030277000000000
2	Buenaventura	Barrio Caldas	372-22189	761090102000012060035000000000
3	Cali	Carrera 93C No 4C-34	370-272900	760010100180400260005000000005
4	Cali	Carrera 30 No 9D-20	370-102265	760010100191400090018000000018
5	Palmira	Carrera 21 No 29-54/60	378-2489	765200101000001160017000000000
6	Palmira	Calle 30 Kras. 32 y 33 No 32-24	378-61137	765200101000002800011000000000
7	Pradera	Pradera	378-151342	Sin Información

PARAGRAFO.- La exoneración que se reconoce mediante el presente acto administrativo continuará vigente durante todo el tiempo que los predios o las construcciones sean de propiedad de la Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombiana I.U.M.E.C. con Nit 891.300.026-1 y se destinen al culto, independientemente de las modificaciones que operen por razones de actualización catastral, cambio de numeración, codificación, modernización o cambio de nomenclatura urbana en los Municipios del Departamento del Valle del Cauca.

7

Comprometidos con la vida

Handwritten signatures and initials: palm, v2, and a large stylized signature.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0110- **0513** DE 2019
(100)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE EL DERECHO DE EXENCIÓN AL PAGO DE LA SOBRETASA CON DESTINO A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES A UNOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE LA IGLESIA UNIÓN MISIONERA EVANGÉLICA COLOMBIANA I.U.M.E.C."

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Secretaría General de la Corporación, notifíquese la presente resolución personalmente o por aviso, al señor Arquímedes Pérez Rojas, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.430.374 expedida en barranquilla, Representante Legal de la Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombiana I.U.M.E.C. con Nit 891.300.026-1, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Secretaría General publíquese la presente resolución, en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS **02 JUL. 2019**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ.
Director General.

Proyectó y elaboró: José Adolfo Garzón Plazas - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña - Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.) **24**
María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General

Archívese: Expediente No. 0112-011-000-01-2019

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 9000 062917-9
DG 25-G-96-A-55
Línea Voz 01 9000 111 210

etaría General

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL VALLE DEL CAUCA
C.V.C.
Dirección: CARRERA 56 # 11-36

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL

Código Postal: 760036268

Envío: YG23437682500

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
ARQUIMIDES PÉREZ ROJAS
IGLESIA UNIÓN MISIONERA
Dirección: CRA 27 # 5C-06 PISO 2

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUC

Código Postal: 760042296

Fecha Pre-Admisión:
19/07/2019 13:54:42

Mis. Ingresos: Lic. de cargo 1000000 del 700/05/70
Mis. T. P. de Mensajes: Exped. 000000 del 05/05/70

200 (519322019

Señor
ARQUIMIDES PÉREZ ROJAS
Representante Legal
Iglesia Unión Misionera Evangélica Colombia I.U.M.E.C.
Carrera 27 No. 5C – 06 Piso 2
Cali – Valle del Cauca



Carrera 56 No. 11-36 Conmutador: 331 01 00 www.cvc.gov.co Cali - Colombia

COMPROMETIDOS CON LA VIDA

		
472 Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallo <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Numero <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	Fecha 2: <input type="text"/> / <input type="text"/> / <input type="text"/>	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	Observaciones:
<i>Jorge E. Lemos</i> C.C. 10.695.797		